

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho el día 15 de Junio de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1604

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00344-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA identificada con Nit. 890.303.215-7 a través de endosataria en procuración, contra la señora YULI ANDREA TULANDE REY, identificada con C.C. No. 1.143.867.103, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 7004010031927171, como quiera que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que su original en custodia de la parte actora, constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada YULI ANDREA TULANDE REY, identificada con C.C. No. 1.143.867.103, se sirva PAGAR a favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, la obligación contenida en Pagaré No. 7004010031927171, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, correspondiendo a las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.500.000), por concepto de Capital representado en Pagaré No. 7004010031927171, cuyo vencimiento fue el 07/11/20.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 08 de Noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el SMMLV que devenga la demandada YULI ANDREA TULANDE REY, identificada con C.C. No. 1.143.867.103, en la empresa COLSANITAS.

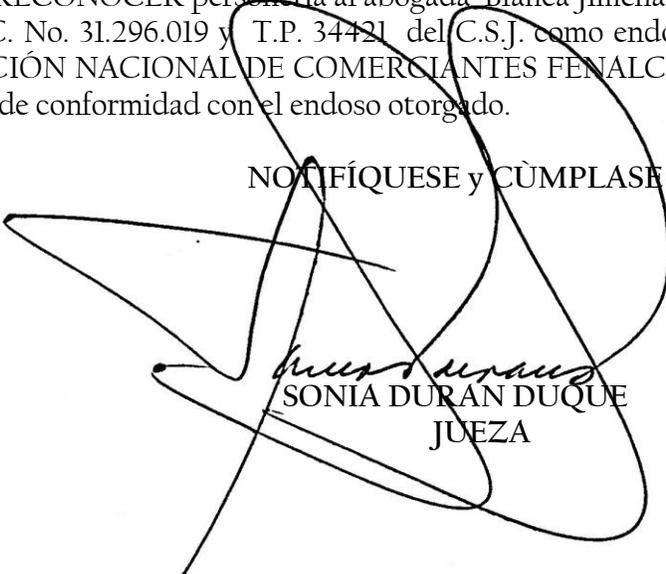
LIMÍTESE el embargo a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE. Líbrese los respectivos oficios al pagador con las advertencias de solidaridad, ante el eventual desacato a la orden de embargo y retención.

CUARTO. – ADVERTIR a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, de estimarlo pertinente.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decretos o Leyes reglamentarias o concordantes.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogada Blanca Jimena López Londoño, identificada con la C.C. No. 31.296.019 y T.P. 34421 del C.S.J. como endosataria en procuración de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _8 DE AGOSTO DE 2022
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA